

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »
 EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia. 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. . . . 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »
Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

| | Pgs. | | Pgs. |
|---|------|--|------|
| Administración Provincial | | | |
| Gobierno civil de Santander | | | |
| Circular n.º 69. Anunciando la ausencia del excelentísimo señor Gobernador civil, dejando interinamente en su cargo al ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán | 640 | en compensación del suprimido Impuesto de cédulas personales | 641 |
| Excma. Diputación provincial de Santander | | | |
| Suministros del mes de abril de 1945 | 640 | Administración Central | |
| Acuerdo de la excelentísima Diputación para celebrar la subasta de las obras de reparación de los caminos vecinales que se indican | 640 | Ministerio de la Gobernación | |
| “Boletín Oficial del Estado” | | | |
| Ministerio de la Gobernación | | | |
| Orden de 24 de abril de 1945, por la que se establece el envase tipo clínico | 640 | Designando, para las plazas que se mencionan, Secretarios de Administración Local de primera categoría a los concursantes que se citan | 641 |
| Ministerio de Hacienda | | | |
| Decreto de 13 de abril de 1945, por el que se señala el cupo complementario abonable a las Diputaciones provinciales, | | Anuncios Oficiales | |
| | | Comisaría General de Abastecimientos y Transportes | 642 |
| | | Confederación Hidrográfica del Ebro | 643 |
| | | Jefatura de Obras Públicas de Santander. | 645 |
| | | Anuncios de Subastas | |
| | | Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander | 645 |
| | | Ayuntamiento de Torrelavega | 646 |
| | | Administración de Justicia | |
| | | Providencias judiciales | 646 |
| | | Administración Municipal | |
| | | Ayuntamientos de: Enmedio y Molledo | 646 |

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 69**

Ausentándome de la provincia en el día de la fecha, se hace cargo interinamente del mando de la misma el ilustrísimo señor don Adolfo Sánchez de Movellán, presidente de la Audiencia provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Santander a 15 de mayo de 1945. 906

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER*Suministros del mes de abril de 1945*

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan, de 300 gramos, a 0,4875 pesetas.

Ración de cebada, los cuatro kilos, a cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Ración de paja, los seis kilos, a tres pesetas un céntimo.

Ración de un litro de aceite, a cinco pesetas treinta y ocho céntimos.

Ración de un litro de petróleo, a una peseta ochenta céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón, a treinta y tres céntimos.

Ración de un kilogramo de leña, a diez céntimos.

Ración de un kilogramo de carne, a ocho pesetas noventa y ocho céntimos.

Ración de un litro de vino, a dos pesetas.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 10 de mayo de 1945.—El presidente, Alejandro R. de Valcárcel (rubricado).—El jefe administrativo, Antonio Rivas (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

*Sección de Vías y obras provinciales***SUBASTA**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 16 del mes actual, acordó celebrar subasta para contratar las obras de reparación de los caminos vecinales de Liandres a Peñacastillo y de Galizano a Langre, cuyos presupuestos importan 107.148,64 y 63.263,65 pesetas, respectivamente.

Lo que se pone en conocimiento del público, en

cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la excelentísima Diputación provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiéndose que no serán tenidas en cuenta aquellas que se presenten fuera de dicho plazo.

Santander, 16 de mayo de 1945.—El presidente, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****ORDEN**

Ilustrísimo señor: Atendiendo a llenar las necesidades de los hospitales, clínicas y otros centros similares con el suministro por los laboratorios preparadores de sus productos en condiciones más económicas y en cantidades apropiadas al gran consumo de estas entidades, se establece el envase tipo clínico, que, además, tanto por parte de los preparadores como de los elementos intermediarios, ha de ser considerado como envase económico, y así será estimado en la fijación del precio por la Inspección General de Farmacia, añadiendo a esto una aminoración en los descuentos para la distribución que sufren normalmente las especialidades farmacéuticas en general.

El envase clínico será limitado a aquellos medicamentos de uso en las clínicas o de inmediato empleo medicinal por las entidades mencionadas anteriormente, el Seguro de Enfermedad y las entidades colaboradoras.

En su virtud, este Ministerio ha tenido por conveniente dictar las siguientes normas, a las cuales deberán atenerse los interesados:

1.^a La dispensación de medicamentos, tanto al público en general como a sanatorios, centros, entidades de asistencia médica que no tengan farmacia legalmente establecida, se hará exclusivamente por las oficinas de farmacia.

2.^a El establecimiento de farmacias en hospitales, sanatorios, lazaretos, etcétera, habrá de solicitarse de la Dirección General de Sanidad, con arreglo a lo dispuesto en esta materia en los Reglamentos vigentes.

3.^a Se considerará envase tipo clínico de una especialidad farmacéutica aquel que contenga un número de unidades notablemente superior al del autorizado para la venta al público, elaborada con la misma fórmula y en igual forma farmacéutica. Estos envases habrán de ser autorizados por la Dirección General de Sanidad, considerándose ilegal la venta de envases de esta clase que no hayan sido aprobados por la misma. Este Centro fijará la clase de especialidades que pueden ser autorizadas en envase clínico.

4.^a Se respetará el ciclo comercial en la distribución de estos productos, reservándose el farmacéutico el 10 por 100 de utilidad sobre el precio de venta y el almacenista el 5 por 100 de la cantidad que resulte del descuento anterior.

5.^a En los hospitales que no tengan farmacia legalmente establecida, y en las clínicas, sólo podrá haber un botiquín de urgencia, bajo la vigilancia de un farmacéutico y repuesto con arreglo al petitorio aprobado.

6.^a Se prohíbe a los farmacéuticos utilizar los envases clínicos en forma fraccionada, y no podrán hacer de ellos otro uso que el fijado en estas normas. Incurrirán en responsabilidad los que tengan en sus farmacias estos envases sin precintos y con la falta de alguno de los ejemplares que deban contener.

7.^a Todos los ejemplares contenidos en los envases clínicos llevarán una etiqueta, con una inscripción bien visible, que diga: "Prohibida su venta al detalle".

8.^a Se concede un plazo de tres meses para la ejecución de estas normas, quedando anuladas las intervenciones y clausuras que a petición de las Jefaturas provinciales de Sanidad hayan sido efectuadas sobre depósitos de medicamentos, debiendo las entidades afectadas liquidar sus existencias en el plazo señalado y adaptar a lo ordenado su sistema de distribución de medicamentos a los beneficiarios que dependen de las mismas.

9.^a La Dirección General de Sanidad, en virtud de lo dispuesto en la base 30 de la Ley de 25 de noviembre de 1944, inspeccionará, tanto las entidades suministradoras como las que utilicen este servicio, sean públicas o privadas, para el mejor cumplimiento de lo que aquí se dispone, castigando a los contraventores dentro de su plena jurisdicción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1945.—Pérez González.

Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 2 de mayo de 1945). 739

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

La Ley de diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres, que suprimió el Impuesto de Cédulas personales, concedió a las Diputaciones provinciales una compensación que neutralizase los efectos presupuestarios que aquella disposición habría de ocasionar a las Corporaciones afectadas. Esta compensación está integrada por dos sumandos: el cupo fijo, constituido por el promedio de la recaudación efectivamente obtenida durante el bienio mil novecientos cuarenta y uno-mil novecientos cuarenta y dos por el Impuesto de Cédulas personales y el cupo complementario, integrado por una fracción del promedio de la suma algebraica de las diferencias habidas en todas y cada una de las provincias entre la recaudación obtenida por Contribución sobre la Renta y el cupo fijado antes citado. Para esta comparación han servido de base los resultados de los años mil novecientos cuarenta y tres y mil novecientos cuarenta y cuatro, como señala la Ley expresada.

Realizados los cálculos oportunos por el Ministerio de Hacienda, se ha apreciado la conveniencia de

señalar como cupo complementario el diez por ciento del promedio de que se hace mención.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se señala como cupo complementario abonable a las Diputaciones provinciales, en compensación del suprimido Impuesto de Cédulas personales, por el quinquenio de mil novecientos cuarenta y cinco-mil novecientos cuarenta y nueve, la suma anual de dos millones novecientos noventa y tres mil quinientas cincuenta pesetas con cincuenta céntimos, que se abonarán con cargo al crédito que al efecto figura en el presupuesto de Gastos del Estado y en la forma prevenida por el artículo sexto de la Ley de diecinueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Artículo segundo. El Ministerio de Hacienda efectuará la distribución de dicha suma ateniéndose a las normas contenidas en el antedicho Cuerpo legal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Franco.—El Ministro de Hacienda, Joaquín Benjumea Burín. 738

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de abril de 1945).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

En uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940, y en resolución del concurso convocado por Orden de 10 de febrero de 1945,

Esta Dirección General ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se expresan:

Número de orden, 1. Concurante, don Francisco Naveso Marrupe; Secretaría que se le adjudica, Ayuntamiento de Bilbao.

2. Don Antonio Calderón Tejero, la de la Diputación de Cádiz.

3. Don Constantino Núñez Berdones, la del Ayuntamiento de Salamanca.

4. Don José Cid López, la de la Diputación de Toledo.

5. Don José Marina Bocanegra, la del Ayuntamiento de Priego (Córdoba).

6. Don Enrique Terrón Calvo, la del Ayuntamiento de Loja (Granada).

7. Don Domingo Peñaranda Marco, la del Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

8. Don Eduardo Garrido García, la del Ayuntamiento de Rute (Córdoba).

9. Don Domingo González Garrido, la del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo).

10. Don José Suca Queiruga, la del Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real).

11. Don Fernando Rodríguez Lorenzo, la del Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).

12. Don Víctor M. Zaldo Martínez, la del Ayuntamiento de Tolosa (Guipúzcoa).

13. Don Manuel Pérez Roncal, la del Ayuntamiento de Denia (Alicante).

14. Don Antonio Sánchez López, la del Ayuntamiento de Dalías (Almería).
15. Don Francisco Suárez Morán, la del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo).
16. Don Aurelio Marcos Bartual, la del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada).
17. Don Silvio Salido Quintanilla, la del Ayuntamiento de Alhama de Murcia.
18. Don Eloy Martínez Velilla, la del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza).
19. Don Juan Orero Vila, la del Ayuntamiento de Callosa de Segura (Alicante).
20. Don Antonio Román Sirvent, la del Ayuntamiento de Calasparra (Murcia).
21. Don Lorenzo Morillas Calatrava, la del Ayuntamiento de Bailén (Jaén).
22. Don Juan Domenech Durán, la del Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares).
23. Don Juan Mosquera Asúnsolo, la del Ayuntamiento de Forcarey (Pontevedra).
24. Don Sebastián Palacios Trujillo, la del Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo).
25. Don José Santiago Taboada, la del Ayuntamiento de Guinzo de Limia (Orense).
26. Don Francisco Ferrer Martínez, la del Ayuntamiento de Villacañas (Toledo).
27. Don Gaspar García de León Gonzalo, la del Ayuntamiento de Almagro (Ciudad Real).
28. Don Benjamín Fidalgo Tato, la del Ayuntamiento de Quiroga (Lugo).
29. Don Jaime Sixto Lorenzo, la del Ayuntamiento de Sada (Coruña).
30. Don Mario Perea Castelblanque, la del Ayuntamiento de Verín (Orense).

737

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 23 de abril de 1945).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA NORTE.—PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 38

Reglamentando el primer período declaratorio (de superficie sembrada) de la cosecha de legumbres secas para consumo humano en las dieciséis provincias de la zona Norte.

Con objeto de que esta Comisaría de Recursos pueda contar con los elementos de juicio indispensables para los trabajos a realizar posteriormente, conducentes al conocimiento de la cosecha de legumbres secas en las 16 provincias de la zona Norte de Recursos, en que, según el párrafo segundo del artículo octavo de la Circular 513 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("Boletín Oficial" número 98) tiene aquélla a su cargo la recogida de estos productos, se hace preciso formular la estadística de superficie sembrada, y a tal fin, en cumplimiento de órdenes de la Superioridad, y de las atribuciones de esta Comisaría, dispongo lo siguiente:

Para la próxima campaña 1945-46. quedan en la órbita de actuación de esta Comisaría las siguientes leguminosas:

Garbanzos, lentejas, alubias, algarrobas y guisantes, correspondiendo a nuestro Servicio los trabajos preparatorios de estadística de siembra y cosecha, y fijación de cupos de entrega obliga-

toria, y los ejecutivos de recogida y movilización de la cosecha.

Según la mencionada disposición, la Comisaría de Recursos de la zona Norte tiene a su cargo para la próxima campaña la recogida de las legumbres detalladas en las provincias de Alava, Burgos, La Coruña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Santander, Pontevedra, Salamanca, Vizcaya y Zamora, por la que todas las Alcaldías y Juntas municipales Agrícolas de dichas 16 provincias vienen obligadas a la realización de los trabajos que en esta Circular se encomiendan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1941.

Los trabajos estadísticos a realizar sobre la cosecha de legumbres se dividen en los dos períodos declaratorios siguientes:

a) Primer período declaratorio o de superficie sembrada.—Se inicia con la fecha de publicación de esta Circular y termina el 20 de junio de 1945, día en que todos los productores agrícolas, sin excepción, deberán haber presentado su declaración de superficie sembrada en la respectiva Alcaldía o Junta administrativa, según proceda, utilizando para ello el modelo único reglamentario Ls 1, que al efecto se les facilitará por aquellas entidades.

b) Segundo período declaratorio o de producción y cosecha recolectada.—Dará comienzo el 15 de julio del año actual, desarrollándose según normas que en Circular especial para ello, y oportunamente, publicará esta Comisaría, debiendo quedar ter-

minado en 30 de septiembre, para todas las leguminosas mencionadas, con excepción de la alubia, cuyo plazo de declaración se prorroga hasta el 10 de noviembre próximo.

Todos los agricultores, cualquiera que sea la superficie que de las mencionadas legumbres cultiven, vienen obligados a prestar, puntual, exacta y verídica declaración, dentro del plazo que en esta Circular se señala y ante la Alcaldía o Junta administrativa, en la forma que se indica.

El visado de las declaraciones de siembra, que, como hemos dicho en el apartado a), del concepto e), sólo podrán presentarse en los impresos Ls 1 reglamentarios, corresponde hacerlo a las autoridades locales, a quienes el artículo 21 de la Ley de Jefatura del Estado de 24 de junio de 1942 ("Boletín Oficial" número 178) encomienda esta labor de censura y rectificación de declaraciones individuales.

En los diez días siguientes al plazo concedido en el primer apartado del concepto e), o sea, desde el 21 al 30 de junio próximo, ambos inclusive, se procederá por las Secretarías municipales a resumir todas las declaraciones individuales Ls 1 de su término municipal en el estado Ls 2, que remitirán seguidamente dentro del plazo señalado y de forma que tenga entrada en ellas antes del 10 de julio de 1945 a las respectivas Inspecciones provinciales de Recursos de esta zona.

Para simplificar los trabajos de formación del resumen municipal de superficie sembrada, las Secretarías municipales podrán

refundir en un solo concepto de dicho resumen a todos los pequeños productores que siembren superficies de importancia mínima, conservando el detalle de los mismos por separado, mediante los respectivos cuerpos del Ls 1 en que se prestó la declaración individual, todos los cuales, debidamente coleccionados, habrán de acompañarse al resumen municipal Ls 2.

Todas las autoridades y organismos a quienes compete cualquier actividad en la formación de los trabajos estadísticos, o que por Ley tienen encomendada en ellos alguna intervención, recibirán, por separado, instrucciones concretas y detalladas de esta Comisaría de Recursos.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia, 6 de mayo de 1945.
El comisario de Recursos, Benito Cid.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Comisario general e ilustrísimo señor director técnico de Abastecimientos y Transportes.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas, inspector general de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y fiscales provinciales de Tasas de esta Zona de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Señores alcaldes, secretarios de Ayuntamiento y jefes locales de F. E. T. y de las J. O. N. S. de los términos municipales en que se cultiven legumbres; ORAPAS dependientes de esta Comisaría, Secciones primera y segunda de este Centro, Negociados de Información, Prensa, Legislación y Legumbres respectivamente; Inspección Central e Inspecciones provinciales de esta Comisaría y productores de los términos municipales a que afecta esta Circular. 775

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.-Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro. Expediente número 36.

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano). Zona de embalse.

ANUNCIO

En el expediente de expropiación forzosa correspondiente al término municipal y obras expresados, se ha señalado la fecha del 29 del corriente mes, y hora de las diez, para dar principio a las operaciones de pago de las fincas en que se ha llegado a una tasación definitiva.

El pago tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, con sujeción a las normas y formalidades prevenidas por la Ley y Reglamento de Expropiación forzosa vigentes.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de dichas fincas y de aquellas otras en que, por no haberse llegado a una tasación definitiva, hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refiere el artículo 29 de la Ley. De estas últimas se dará posesión por el señor alcalde al representante de la Administración, previa presentación por éste de los resguardos de los depósitos de referencia.

Igualmente se dará posesión por el señor alcalde al citado representante de aquellos inmuebles en que por incomparecencia de los interesados o cualquier otra causa no pudiera satisfacerse el importe de su tasación, el cual se depositará en la Caja de Hacienda de la provincia, a disposición de esta Dirección, de acuerdo con lo prevenido en los preceptos legales en vigor, y a los efectos que en ellos se determinan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 3 de mayo de 1945.
El ingeniero director, M. Echeverría (rubricado).

Lista de los interesados

1. María Ahumada Gutiérrez.
2. Herederos de Saturnino Fernández Argüeso.
3. María Lantarón Gutiérrez.
4. Policarpo del Hoyo Castañeda.
5. Ramiro Castañeda Argüeso.
6. Agustín González Fernández.
7. Fulgencio Fernández Argüeso.
8. Gumersindo Lavín Fernández.

9. Joaquín González del Hoyo.
10. Lucas López Gutiérrez.
11. Mariano Ahumada López.
12. María Álvarez Fernández.
13. Martín González Argüeso.
14. Herederos Antonia Ahumada y Ahumada.
15. Gaspar Ahumada Ahumada.
16. Herederos de Francisco Campos Ahumada.
17. Herederos de Clemente Argüeso García.
18. Francisco Díez Hoyos.
19. Herederos de Policarpo Argüeso García.
20. Herederos de Isabel Hoyos Gutiérrez.
21. Herederos de Isabel Hoyos Gutiérrez.
22. Francisco Díez Hoyos.
23. Isabel González Hoyos.
24. José Montes González.
25. Francisco Díez Hoyos.
27. Herederos de Pedro Fernández Alcalde.
28. Remigio González García.
29. Francisco Gutiérrez Álvarez.
30. Francisco Mantilla Díez.
31. Casimiro Sáiz García.
32. Herederos de Mercedes López Gonzalo.
33. Agustín Gutiérrez López.
34. Rosalía González Hoyos.
35. Herederos de Francisco Álvarez López.
36. José Álvarez López.
37. Alejandro Fernández Cuesta.
38. Celestina Sáiz Argüeso.
39. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.
40. Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada.
41. Francisco Gutiérrez Alonso.
42. Rosalía González Hoyo.
43. Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz.
44. Herederos de Francisco Campo Ahumada.
45. Joaquina López García.
46. Herederos de Francisco Campo Ahumada.
47. Agustín Gutiérrez López.
48. Isabel González Hoyo.
49. Herederos de Juliana Fernández Alonso.
50. Martina González Lantarón.
51. Juana Fernández Argüeso.
52. Herederos de Venancia González Castañeda.
53. Proindiviso José y Fernando Argüeso y Argüeso.

54. Fulgencio Fernández Argüeso.
 55. Fulgencio Fernández Argüeso.
 56. Moisés Ahumada Gutiérrez.
 57. Víctor Gutiérrez Fernández.
 58. Herederos de Francisco Alvarez López.
 59. Aurelia Mazón Peña.
 60. Salvador González Gutiérrez.
 61. Pedro Ruiz Calderón.
 62. Aquilina Fernández González.
 63. Lorenzo Fernández Fernández.
 64. Celestina Sáiz Argüeso.
 65. Joaquín González Hoyo.
 66. Herederos de Tomás González Escudero.
 67. Herederos de Tomás González Escudero.
 68. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.
 69. Isabel González Hoyo.
 70. Matilde González Fernández.
 71. Adolfo González Fernández.
 72. Cayetano Fernández Fernández.
 73. Isabel Fernández Fernández.
 75. Matilde González Fernández.
 77. Francisco Argüeso Sáiz.
 78. Agustín Gutiérrez López.
 79. Fernando Argüeso Argüeso.
 80. Herederos de Francisco Campo Ahumada.
 81. Isabel González Hoyo.
 82. Juana Fernández Argüeso.
 83. María González Gutiérrez.
 84. Víctor Gutiérrez Fernández.
 85. Claudio Argüeso Sáiz.
 86. Herederos de Emiliano Gutiérrez Alonso.
 87. Ildefonso Ahumada Ahumada.
 88. Fulgencio Fernández Argüeso.
 89. Herederos de Emiliano Gutiérrez Alonso.
 90. Joaquina López García.
 91. Francisca Ibáñez Argüeso.
 92. Raimundo Gómez.
 93. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.
 94. Herederos de Francisco Campo Ahumada.
 95. Rosaura Alvarez Gómez-Salazar.
 96. Herederos de Santiago González Escudero y Guillermina González Gutiérrez.
 97. Herederos de Hipólito Fernández Fernández.
 98. Francisco del Hoyo Argüeso.
 99. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.
 100. Manuel Gutiérrez Lucio.
 101. Domingo Argüeso Ibáñez.
 102. Rosalía González del Hoyo.
 103. Joaquín González del Hoyo.
 104. Vicente Montes Gutiérrez.
 105. Bernabela González Gutiérrez.
 106. Angela González Ahumada.
 107. Micaela Fernández Ruiz.
 108. Francisco Gutiérrez Alvarez.
 109. Angela Argüeso Gómez.
 110. Ignacio Ruiz.
 111. Joaquín González del Hoyo.
 112. Francisco González Gómez.
 113. Agustín Gutiérrez López.
 114. Narciso Ruiz Sáiz.
 115. Cayetano Fernández Fernández.
 116. Manuel Ibáñez Argüeso.
 117. Martín González Argüeso.
 118. Víctor Gutiérrez Fernández.
 119. Francisco Gutiérrez Alvarez.
 120. Petra Gutiérrez Ahumada.
 121. Alejandro Fernández Cuesta.
 122. Fernando Argüeso Argüeso.
 123. Joaquina López García.
 124. Isabel González Hoyo.
 125. Eleuterio Gutiérrez Alonso.
 126. Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez.
 127. Gonzalo Gutiérrez Gutiérrez.
 128. Maximiliano Gutiérrez López.
 129. Mariano López Gutiérrez.
 130. Lucas López Gutiérrez.
 131. Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández.
 132. Manuel Ibáñez Argüeso.
 133. Francisco Díez Hoyos.
 134. María González Gutiérrez.
 135. Cayetano Fernández Fernández.
 136. Asunción Sáiz del Hoyo.
 137. María González Gutiérrez.
 138. Máximo Argüeso Sáiz.
 139. Bernardo Calderón Sáiz.
 140. Remigio González García.
 141. Herederos de Francisco Campo Ahumada.
 142. Remigio González García.
 143. Calixto Ahumada Ahumada.
 144. María Lucio Castañeda.
 145. Cayetano Fernández Fernández.
 146. Rosalía González Hoyos.
 147. Francisco Gutiérrez Alvarez.
 148. Eugenio González García.
 149. Domingo Argüeso Ibáñez.
 150. José López Ahumada.
 151. Herederos de Domingo González Castañeda.
 152. Remigio González García.
 153. Saturnino Ruiz Sáiz.
 154. Herederos de Manuela Fernández Pérez.
 155. Severino Manzanedo Argüeso.
 156. Angela González Ahumada.
 157. Maximiliano Gutiérrez López.
 158. Moisés Ahumada Gutiérrez.
 159. Anastasio Argüeso Fernández.
 160. Fernando Argüeso Argüeso.
 161. Herederos de Gregorio González Montes.
 162. Remigio González García.
 163. Manuel Gutiérrez Lucio.
 164. Manuel Gutiérrez Lucio.
 165. Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada.
 166. Adolfo Gutiérrez Díez.
 167. Emilia Fernández González.
 168. Vicente Montes Gutiérrez.
 169. Herederos de Francisco Campo Ahumada.
 170. Germán Fernández Navamuel.
 171. Germán Fernández Navamuel.
 172. Herederos de Clemente Argüeso.
 173. Juana Fernández Argüeso.
 174. Raimundo Gómez.
 175. Domitila Díez Hoyos.
 176. María González Gutiérrez.
 177. Herederos de Bernarda Sáinz.

(Continuará)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concesiones. - Instalaciones eléctricas

Don Francisco Casado Pereda solicita, con arreglo a proyecto presentado en esta Jefatura, la concesión necesaria para la instalación de una línea eléctrica a 5.000 voltios a los pueblos de Güemes y Galizano, en derivación de la de Monte Año a Bareyo.

El tendido que se solicita tiene su origen en la citada línea, a 5.000 voltios de Monte Año a los pueblos de Siete Villas, inmediatamente antes de la caseta de transformación que sirve al pueblo de Bareyo. Una alineación única de 3.350 metros la hace llegar al transformador llamado de Arriba de Güemes, después de cruzar el cerro de Piedras Blancas, entre los caminos de Escalante y San Roque, y, atravesando dos veces el camino vecinal de Güemes a Bareyo, se interna en el término municipal de Ribamontán al Mar, después de atravesar el monte del Sindicato de Güemes. A 211 metros de este transformador, y antes de llegar a él, se deriva el ramal que sirve al transformador llamado de Abajo, en el mismo Güemes, ramal que cruza la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, y tiene una longitud de 224 metros. Desde el transformador de Arriba, la línea bordea al pueblo de Güemes (cruzando dos veces el camino vecinal de Galizano a Güemes, una al principio y otra al final del poblado), en una longitud de 315 metros. Finalmente, con una alineación recta de 2.782 metros, termina la línea en el transformador de Galizano, después de atravesar el camino de Gargollo, el llamado camino de Colmeno, el barranco viejo y el camino vecinal de Galizano a Güemes, nuevamente. Su terminación, en el pueblo de Galizano, la hace junto al camino vecinal de Argoños al Puntal.

Asimismo, se solicita la imposición de servidumbre forzosa sobre los predios cuyos dueños se relacionan a continuación, así como la declaración de utilidad pública:

Ayuntamiento de Bareyo

Hijos de P. Vega; Rogelio San Emeterio; Rogelio San Emeterio;

Arsenio Pellón; José Cavanón; Hijos de Juana San Emeterio; José Cabanzón; Baldomero Viadero; Emilio Cuetos; Antonio Santiveri; Marcialán Crespo; Sebastián Abascal; Vicente Lavín; Jesús Ruiz; Pilar Mazas; Benito Cereceda; Pilar Mazas; Braulio Abascal; Pilar Mazas; Vicente Abascal; Benito Ortiz; Vicente Abascal; Monte del Sindicato de Güemes.

Ayuntamiento de Ribamontán al Mar

Herederos de Manuel Calnenero; Santos Gutiérrez; Manuel Lavín; Herederos de Miguel Martín; Julio Castillo; Consuelo Torre; Viuda de José Miguel Gómez.

Lo que, en cumplimiento de cuanto está prevenido, se hace público para general conocimiento, señalándose un plazo de treinta días naturales, contado desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que todo el que se crea perjudicado con el tendido que se proyecta pueda presentar sus reclamaciones, por escrito, en las Alcaldías mencionadas o en esta Jefatura, Gándara, número 4, segundo, en la que se halla de manifiesto el referido proyecto, durante el indicado plazo y en horas de oficina, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Santander, 8 de mayo de 1945.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.
900

Derechos de inserción: 133,50.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en juicio de menor cuantía seguido en este Juzgado por don José Aparicio Hoyos contra los herederos de don Gumersindo Díaz y doña Rosalía Larrauri, sobre pago de pesetas, se saca a pública subasta, por primera vez y tiempo de veinte días, la siguiente finca:

Una parcela de terreno, que integraban los lotes señalados con los números 15 y 16 que sirvieron

para su enajenación por el Estado, radicante en esta ciudad, barrio de Miranda, sitio del Sardinero, conocida toda la finca con el título de La Alfonsina; está situada al Este del lote K., afecta la forma de un pentágono irregular, mide una extensión de 1.010,50 metros cuadrados, equivalentes a seis carros 736 centímetros, y tiene de lindero: por el Norte, la parcela designada con la letra M.; al Sur, con una faja de terreno de 10 metros de latitud, destinada a la calle; al Este, otra faja de terreno de la misma latitud y para el mismo objeto, y al Oeste, la parcela K., antes citada. Esta parcela está formada del lote número quince; mide 259,12 metros cuadrados, o 1,72 carros, y linda: al Norte, terreno del lote 16; Oeste, parte de este lote, antes descrito, que forma parte de éste que se enajena, y Sur y Este, terrenos dejados para calle. La parte que se toma del lote número 16 mide 741,38 metros cuadrados, o sean, 5,01 carros, y linda: Norte y Oeste, resto del mismo lote; Sur, terreno dejado para calle, y Este terreno del lote número 15, que pasó a formar el lote de la finca de este número, ahora adjudicado.

La finca antes descrita ha sido tasada en diecisiete mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en el Juzgado de primera instancia número uno de Santander, Santa Lucía, 36, el día dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, a las once horas.

Los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

La subasta podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

No existen títulos de propiedad de la finca que se subasta.

Los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de dicho Juzgado, donde podrán ser examinados, durante las horas de audiencia de los días hábiles.

Dado en Santander a once de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 109,75.

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, se anuncia definitivamente la subasta para la ejecución de las obras de arreglo de calzada, aceras y alcantarillado de la calle de Joaquín Hoyos, bajo el tipo de 114,880,06 pesetas (ciento catorce mil ochocientas ochenta pesetas con seis céntimos).

La subasta se celebrará en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Obras y servicios municipales, a las once y media del día siguiente al hábil en que hayan transcurrido los veinte días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", o del inmediato siguiente, si fuera festivo; la presidirá el señor alcalde, o teniente de alcalde, o en quien delegue, acompañado de un señor concejal.

Los pliegos de proposición se redactarán con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel timbrado de 4,50 pesetas, comenzando el plazo para la presentación desde el día siguiente a la publicación del anuncio, terminando a las doce de la mañana del día anterior a la subasta, durante las horas de nueve a doce, en la Secretaría del Ayuntamiento, y días hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acompañando a todo pliego el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional de un 4 por 100, equivalente a 5.744 pesetas, que el adjudicatario tendrá que elevar hasta el 10 por 100 del importe de la subasta.

Deberá acompañar también la cédula personal y poder que justifique su representación, en el caso de comparecer en nombre de tercero, cuyos poderes serán bastanteados por el letrado municipal de este Ayuntamiento.

Serán de cargo del contratista el pago de todos los derechos reales, contribución, timbre del expediente, anuncios, escrituras, incluso matriz, y toda clase de impuestos derivados de los contratos y descuentos sobre pagos, quedando obligado al cumplimiento de toda la legislación social, con preferencia a la de pro-

tección del obrero e industria nacional.

Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto, a disposición de quien quiera examinarlos, en el Negociado de Obras de este Ayuntamiento, y durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., en nombre propio, o como apoderado de ..., enterado del anuncio publicado, así como del pliego de condiciones, plano y presupuesto para la ejecución de las obras de arreglo de calzada, aceras y alcantarillado de la calle de J. Hoyos, se comprometo a llevar a cabo su ejecución y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el pliego de condiciones y anuncio, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Torrelavega, 12 de mayo de 1945.—El alcalde, M. Urbina. 787
Derechos de inserción: 118,50.

ADMÓN. DE JUSTICIA**Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander**

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander, decano de los de esta ciudad,

Hago saber: Que por providencia del día doce del actual, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por la S. A. Bodegas del Romeral, Félix Azpilicueta Martínez, contra don Valentín Azpilicueta González y otros, se ha acordado la publicación de este segundo edicto, a fin de emplazar a don Valentín Azpilicueta González, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado últimamente en Santander, hoy en ignorado paradero, para que dentro de cinco días, improrrogables, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de declararle rebelde y dar respecto del mismo por contestada la demanda, parándole el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Dado en Santander a catorce de mayo de mil novecientos cua-

renta y cinco.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 47,25.

Juzgado municipal número dos de Santander

El señor juez municipal actuante del distrito número dos de esta ciudad, don José García Maraón, en providencia de esta fecha, ha acordado citar a don Julio Villaplanas, mayor de edad y vecino que fué de esta ciudad, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, a fin de que se persone ante este Juzgado municipal (Somorrostro, número 3, segundo derecha) a la celebración del juicio verbal de desahucio por falta de pago de los tres últimos meses, a razón de ciento cincuenta pesetas al mes, del piso primero de la casa número cuatro de la calle de la Paz, de esta ciudad; demanda que le ha promovido doña Carmen del Piñal y Díez de la Maza, mayor de edad, soltera y de esta vecindad; previniéndole que, de no comparecer por sí o por medio de apoderado en forma, le parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 9 de mayo de 1945.
El secretario, José Pacheco.

Derechos de inserción: 39,75.

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de ENMEDIO**

Confeccionados los apéndices de Rústica y Urbana y Recuento de Ganadería, que han de servir de base a los documentos cobratorios del año 1946, quedan expuestos al público por término de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Enmedio, 8 de mayo de 1945.
El alcalde, Antonio Carrera. 778

Ayuntamiento de MOLLEDO

Se hallan confeccionados los apéndices al amillaramiento de Rústica y Registro fiscal de Edificios y solares, y expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Molledo, 4 de mayo de 1945.
El alcalde (ilegible).